

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

28

ACUERDO de 13 de diciembre de 1994, de la Mesa del Congreso de los Diputados, de convocatoria de becas para realizar tesis doctorales relacionadas con las Cortes Generales o con el Parlamento.

El Congreso de los Diputados, por acuerdo de la Mesa de la Cámara de 13 de diciembre de 1994, convoca ocho becas para realizar tesis doctorales, de acuerdo con las bases que figuran a continuación.

Primera. Objeto.

El Congreso de los Diputados convoca ocho becas para realizar tesis doctorales que tengan por objeto las Cortes Generales o el Parlamento desde cualquier planteamiento de carácter científico, ya sea histórico, jurídico, filosófico, económico, sociológico o político.

Segunda. Duración y cuantía.

Cada una de las becas tendrá la duración de un año y su cuantía será de 100.000 pesetas mensuales brutas que se percibirán finalizado cada mes. La percepción de la beca será incompatible con cualquier otra concedida para el mismo período.

Tercera. Jurado.

1. Las becas se concederán por la Mesa del Congreso de los Diputados, a propuesta de un Jurado integrado por el Presidente de la Cámara, que lo presidirá, dos miembros de la Mesa, el Secretario general, tres Profesores de Universidad y un Letrado de las Cortes Generales que actuará como Secretario. De las deliberaciones y acuerdos del Jurado se levantará acta con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Jurado se reunirá para examinarlos y elevar la propuesta a la Mesa antes del día 1 de marzo de 1995.

3. La concesión de las becas se propondrá por el Jurado por mayoría de votos y se otorgarán por la Mesa, igualmente por mayoría de votos, pero también podrán declararse desiertas.

4. Dentro del cupo de las ocho becas convocadas, se podrán conceder hasta cuatro de ellas como prórroga por un año más a los becarios de la convocatoria de 26 de octubre de 1993, por acuerdo de la Mesa, a propuesta del Jurado. Al solicitar la prórroga, el interesado deberá acompañar el trabajo realizado hasta ese momento y justificar el tiempo y las materias que previsiblemente le quedan por concluir.

Cuarta. Solicitantes.

Pueden solicitar la concesión de beca los licenciados universitarios españoles o de país de habla hispana que acrediten están preparando la tesis doctoral sobre un tema relacionado con el objeto de las becas y que asimismo acrediten ante el Jurado que reúnen los requisitos exigidos por la legislación universitaria para la realización de tesis doctorales.

Quinta. Solicitudes.

Los solicitantes de una beca o de prórroga deberán presentar una instancia dirigida al Secretario general del Congreso de los Diputados hasta el día 27 de enero de 1995, en el Registro de la Secretaría General de la Cámara (calle de Floridablanca, sin número, segunda planta, Palacio del Congreso, 28014 Madrid), en horario de diez a catorce horas y de

diecisiete a veinte horas de lunes a viernes y los sábados de diez a catorce horas, acompañada de la documentación que acredite las condiciones a que se refiere la base cuarta y de la Memoria a que se refiere la base sexta.

Sexta. Obligaciones del becario.

1. El becario que acepte la beca se obliga a:

a) Cumplir las bases y normas de la convocatoria y, en particular, a realizar la tesis doctoral propuesta en el tiempo, forma y contenido que proponga en la Memoria presentada para su realización, con el visto bueno del Director, acompañada del informe de éste expresivo de los motivos que justifican la concesión de la beca.

b) Poner en conocimiento de la Dirección de Estudios y Documentación el estado y las perspectivas de su trabajo, con informe del Director de la tesis, dentro de los primeros quince días del mes de junio de 1995 y del mes de enero de 1996.

c) Comunicar cualquier modificación importante que se proponga introducir en el plan de realización de la tesis doctoral a la Dirección de Estudios y Documentación.

d) Presentar, una vez terminada la tesis, una copia de la misma en la Dirección de Estudios y Documentación.

2. El Congreso de los Diputados podrá acordar la publicación de la primera edición de la tesis que no excederá de 2.000 ejemplares. En este caso, el autor percibirá en contraprestación por la edición que se contrate la cantidad de 100.000 pesetas.

3. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de diciembre de 1994.—El Presidente,

PONS IRAZAZABAL

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

29

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Primera del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso número 01/0000197/94, interpuesto por don José Luis Monsalve González.

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0000197/94, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Primera, a instancia de don José Luis Monsalve González, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de fecha 8 de julio de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Luis Monsalve González contra resolución del ilustrísimo señor Director general de Administración

Penitenciaria, de 2 de diciembre de 1993, desestimatoria de recurso de reposición contra la de 6 de mayo de 1993, relativa a descuentos por participación en la huelga que tuvo lugar entre los días 14 y 19 de marzo de 1990, y declaramos la nulidad parcial del acto recurrido en cuanto que el descuento realizado excede al que corresponde realizando el cálculo del valor hora por la fórmula de dividir el total de retribuciones anuales por el número de horas que el funcionario viniese obligado a prestar durante el mismo, añadiendo a este divisor las correspondientes al período anual de vacaciones, así como las correspondientes a las 14 fiestas laborales, debiendo devolverse al actor el exceso retenido, con abono de los intereses legales desde el momento del devengo de los haberes hasta el efectivo pago; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V.S., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1994.—P. D., el Director General de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

30

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 3/1.561/1991, interpuesto por doña Nicolasa Iglesias Casquero y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1.561/1991, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera; a instancia de doña Nicolasa Iglesias Casquero y otros, contra la Administración del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia con fecha 12 de julio de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos sustancialmente el presente recurso interpuesto por la representación de doña Nicolasa Iglesias Casquero, doña M. Victoria Gariglio Sánchez, doña M. Soledad Martínez Todo, doña Carmen Bernardina Tejedor del Cerro, doña M. Covadonga García Valbuena, doña M. Luisa Mialdea Carrasco, doña Pascuala Blasco Delgado, doña M. Nieves Bernardino Monsalve, don Miguel Angel Elvira Martínez, don Angel Augusto González Díaz y don Cantidio Nava García, contra la denegación, por silencio administrativo, de las reclamaciones formuladas al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Economía y Hacienda descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de los recurrentes a que los trienios devengados en el extinguido Cuerpo de Auxiliares de Prisiones les sean actualizados y computados con el coeficiente 2,6 e índice de proporcionalidad 6, con efectos retroactivos de cinco años anteriores, contados a partir de las fechas que se señalan para cada uno de los recurrentes en el quinto de los fundamentos jurídicos.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1994.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

31

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 3/1.458/1991, interpuesto por don Pedro Laguna Muñoz y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1.458/1991, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera; a instancia de don Pedro Laguna Muñoz y otros, contra

la Administración del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia con fecha 5 de julio de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de los siguientes funcionarios de Instituciones Penitenciarias en activo: Don Pedro Laguna Muñoz, en situación de jubilado, don Félix Cadarso Maestu, don Antonio Faraco Lara y doña Dolores Jiménez Mateo, pensionista viuda del también funcionario del mismo Cuerpo y don Juan Manuel Berrio Moreno, contra las Resoluciones desestimatorias presuntas, por silencio administrativo, de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Justicia descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, que se anulan, declarando el derecho de los recurrentes a que por la Administración, se lleve a cabo la actualización de los trienios devengados en el extinguido Cuerpo de Auxiliares de Prisiones, con el coeficiente 2,6, e índice de proporcionalidad 6, correspondiente al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, con el abono de atrasos, tanto de los haberes activos como de los pasivos, retrotraídos a los cinco años anteriores a la fecha de su reclamación administrativa de 28 de febrero de 1991.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1994.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

32

ORDEN de 31 de diciembre de 1994 por la que se aprueba el modelo 568 de solicitud de devolución del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

El artículo 19 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, añade un nuevo apartado 3 al artículo 66 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en el que establece el derecho a la devolución de la parte de la cuota satisfecha por el Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte correspondiente al valor del medio de transporte en el momento del envío, en favor de los empresarios dedicados profesionalmente a la reventa de medios de transporte, respecto de aquellos que acrediten haber enviado con carácter definitivo fuera del territorio de aplicación del Impuesto antes de que hubiesen transcurrido cuatro años desde su primera matriculación definitiva.

La letra e) del nuevo apartado 3 del artículo 66 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establece la obligación de solicitar la devolución en el lugar, forma, plazos e impresos autorizados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones que tiene conferidas, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. *Aprobación del modelo 568.*

Se aprueba el modelo 568, «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio». Dicho modelo, que figura como anexo a la presente Orden, se compone de los siguientes documentos:

a) Solicitud de devolución, que consta de dos ejemplares: Ejemplar para la Administración y ejemplar para el interesado.

b) Hojas interiores de relación de medios de transporte, cada una de las cuales consta, asimismo, de dos ejemplares: Ejemplar para la Administración y ejemplar para el interesado.